



Diario Oficial

LA GACETA

Costa Rica

145 años



Imprenta Nacional
Costa Rica

ALCANCE N° 135 A LA GACETA N° 126

Año CXLV

San José, Costa Rica, miércoles 12 de julio del 2023

39 páginas

PODER EJECUTIVO DECRETOS

REGLAMENTOS INSTITUTO NACIONAL DE LA MUJERES MUNICIPALIDADES

NOTIFICACIONES OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

N° 44095 -MGP

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Y EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 140 incisos 3), 20) y 146 de la Constitución Política; los artículos 25 inciso 1), artículo 27 inciso 1) artículo 28 inciso 2), acápite b) y 121 de la Ley General de la Administración Pública Ley N° 6227 del 02 de mayo de 1978, Asueto por Días Feriados en Oficinas Públicas por Fiestas Cívicas Ley N° 6725 de 10 de marzo de 1982, Reforma Ley sobre Feriados Cantonales para Oficinas Públicas, Ley N° 7974 del 04 de enero del 2000 publicada en La Gaceta N° 18 del 26 de enero del 2000, Reglamento a la Ley N° 6725 Asueto por Días Feriados en Oficinas Públicas por Fiestas Cívicas, Decreto Ejecutivo N° 39427 del 07 de setiembre del 2015 publicado en La Gaceta N° 33 del 17 de febrero del 2016 y en **Sesión Ordinaria No. 249-2023, Artículo 6, inciso G, realizada el 16 de marzo de 2023, Acuerdo del Concejo Municipal de la Municipalidad del Cantón Central de Puntarenas, Provincia de Puntarenas.**

Por Tanto:

DECRETAN:

Artículo 1°.- Conceder asueto a los empleados públicos del **Cantón Central de Puntarenas**, Provincia de **Puntarenas** el día **14 de julio de 2023**, con las salvedades que establecen las leyes especiales, con motivo de la celebración de las fiestas cívicas de dicho cantón.

Artículo 2°-En cuanto a los funcionarios del Ministerio de Educación Pública, será la jerarca de dicha Institución quien determine con base en el artículo 213 del Código de Educación y mediante circular interna, si el día señalado, en las horas señaladas, se les otorgará como asueto a los funcionarios de dicha cartera que laboren en ese cantón.

Artículo 3°- En relación con los funcionarios de la Dirección General de Aduanas, será el jerarca del Ministerio de Hacienda, quien determine con base en el artículo 14, párrafo segundo de la Ley General de Aduanas y mediante circular interna, si el día señalado en las horas indicadas, se les otorgará como asueto a los funcionarios de esa Dirección que laboren en ese cantón.

Artículo 4°- En relación con los funcionarios del Instituto Nacional de Seguros, será la jerarca de esa Institución quien determine con base en el artículo 6, inciso c) de la Ley N° 12 del 30 de octubre de 1924, reformada por la Ley N° 8653 Ley Reguladora del Mercado de Seguros y mediante circular interna, si el día señalado se les otorgará como asueto a los funcionarios de esa entidad que laboren en ese cantón.

Artículo 5º- Se excepcionan de la aplicación del decreto a los miembros de los cuerpos policiales del Ministerio de Seguridad Pública y de la Policía de Tránsito del Ministerio de Obras Públicas y Transportes.

Artículo 6º- Los jefes deberán garantizar que no se vean afectados los servicios públicos considerados esenciales dentro de la institución respectiva y que por su naturaleza exigen continuidad en la prestación del servicio.

Artículo 7º- Se excepcionan de la aplicación del decreto los servicios de emergencia, cuidados intensivos, exámenes de laboratorio clínicos y de gabinete, las intervenciones quirúrgicas, citas y programas de atención para la prevención de enfermedades de la Caja Costarricense del Seguro Social.

Artículo 8º- Se excepcionan de la aplicación del decreto los funcionarios del Ministerio de Salud que estén en actividades de control e inspección sanitaria en control de vectores, festejos populares o acciones relacionadas con la pandemia de COVID 19 y en la atención directa de los niños y niñas de los programas de los CEN-CINAI.

Artículo 9º- Rige el día **14 de julio de 2023**.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a las ocho horas y veintisiete minutos del cinco de julio del dos mil veintitrés

RODRIGO CHAVES ROBLES.—El Ministro de Gobernación y Policía, Mario Zamora Cordero.—1 vez.—O. C. N° 4600076353.—Solicitud N° 14-2023.—(D44095 - IN2023796387).

REGLAMENTOS
INSTITUTO NACIONAL DE LA MUJERES
REGLAMENTO OPERATIVO DEL FONDO DE FOMENTO DE ACTIVIDADES PRODUCTIVAS
Y DE ORGANIZACIÓN DE LAS MUJERES -FOMUJERES-

CONSIDERANDO:

- I. Que la Ley de Creación del Instituto Nacional de las Mujeres -INAMU-, en su Artículo 4, establece como una de sus atribuciones: *“Promover y facilitar la creación de un Fondo para fomentar actividades productivas y de organización de las mujeres”*. Este Artículo de Ley fue reglamentado mediante el Decreto Ejecutivo N° 37783-MP *“Creación del Fondo de Fomento de Actividades Productivas y de Organización de las Mujeres -FOMUJERES-”*, publicado en La Gaceta N° 138 del 18 de julio del 2013, su primera reforma Decreto 42498-MP-MCM, publicado en La Gaceta N°209 del 13 de agosto del 2020 y su segunda reforma Decreto N°43959-MP-MCM, publicado en La Gaceta N°56 del 27 de marzo del 2023, que formalmente crea el Fondo y ordena al INAMU su operación.
- II. Que el Reglamento de FOMUJERES es el instrumento legal interno, que define la forma de operación del Fondo, específicamente mecanismos de ejecución, seguimiento y control, incluido un Glosario de términos para orientar y clarificar dicha operación.
- III. Que la última reforma al reglamento fue aprobada el 02 de setiembre del 2020 y se publicó en el Alcance N° 232 a La Gaceta N° 221.
- IV. Que mediante Acuerdo N° 4, Acta N°06-2022, la Junta Directiva del INAMU aprobó implementar un cambio en el modelo de gestión de Fomujeres tomando en cuenta la Estrategia Institucional de Emprendedurismo y Empresarialidad, así como las recomendaciones de la Evaluación del Modelo de Gestión de Fomujeres realizada en el 2021.

POR TANTO,

Con fundamento en las competencias prescritas en los Artículos 4º inciso j) y 8º inciso d) de la Ley de Creación del Instituto Nacional de las Mujeres N° 7801, la Junta Directiva en Acuerdo N°4, Sesión extraordinaria 07-2023 celebrada el día 03 de julio de 2023, acordó aprobar la reforma integral al Reglamento Operativo del Fondo de Fomento de Actividades Productivas y de Organización de las Mujeres -FOMUJERES- de acuerdo con el informe DMR-DAR-INF-076-2023 con fecha 29 de junio del 2023, remitido por la Dirección de Mejora Regulatoria del Ministerio de Economía Industria y Comercio -MEIC- concluye que, desde la perspectiva de la mejora regulatoria, dicho reglamento, cumple con los principios de mejora regulatoria.

INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES

REGLAMENTO OPERATIVO DEL FONDO DE FOMENTO DE ACTIVIDADES PRODUCTIVAS Y DE ORGANIZACIÓN DE LAS MUJERES – FOMUJERES –

Contenido

CAPITULO I GLOSARIO	3
CAPITULO II DEL FONDO	7
CAPITULO III CONTENIDO DEL PROCESO PÚBLICO.....	9
CAPÍTULO IV REQUISITOS DE LOS PROYECTOS A FINANCIAR	11
CAPÍTULO V DE LAS INSTANCIAS DEL INAMU INVOLUCRADAS EN LA EJECUCIÓN DEL FONDO.	14
CAPÍTULO VI MECANISMOS PARA LA VALORACIÓN DE LAS PROPUESTAS.....	15
CAPÍTULO VII DESEMBOLSO DE LOS FONDOS Y SEGUIMIENTO DE LOS PROYECTOS SELECCIONADOS.....	16
CAPÍTULO VIII OBLIGACIONES Y FALTAS AL CONTRATO.....	18

INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES
REGLAMENTO OPERATIVO DEL FONDO DE FOMENTO DE ACTIVIDADES PRODUCTIVAS Y
DE ORGANIZACIÓN DE LAS MUJERES – FOMUJERES –

CAPITULO I GLOSARIO

Artículo 1.- Glosario. Para la aplicación del presente reglamento, se deberán considerar los siguientes términos:

- a. Acompañamiento a mujeres y organizaciones de mujeres:** proceso desarrollado por personas funcionarias del INAMU y sus entidades colaboradoras, mediante el cual se apoya a las mujeres que están interesadas en postular proyectos al Fondo con el fin de facilitarles y ayudarles en la comprensión del procedimiento y presentación del proyecto a postular, así como en la gestión técnica del proyecto una vez financiado por el Fondo.
- b. Actividades productivas.** Son actividades que utilizan insumos como capital, mano de obra, energía, materiales, entre otros, para producir productos y están vinculadas al sector económico en que se inserta el proyecto. Pueden estar relacionadas con servicios, agricultura, artesanías, manufactura, entre otras.
- c. Áreas para financiar.** Actividades productivas y Actividades para la organización de las mujeres en beneficio de sus derechos.
- d. Bases de Postulación.** Documento elaborado por INAMU, que contiene información necesaria para que las postulantes puedan participar de acuerdo con los criterios definidos, en condiciones de igualdad.
- e. Categorías de postulación.** Corresponde a Etapas de Gestación; Inicio; Desarrollo-Consolidación y Expansión, según la etapa de madurez del proyecto postulado.

- f. **Comité Coordinador del Fondo (CCF).** Serán las personas funcionarias de la Institución, que coordinarán de manera general aspectos administrativos, técnicos y legales, para la ejecución eficaz del Fondo.
- g. **Contrapartida.** Corresponde al aporte que deben demostrar las postulantes en todo proyecto presentado, este puede ser financiero, maquinaria, equipo, infraestructura y horas de trabajo.
- h. **Contrato.** Documento en el que las mujeres usuarias de los servicios del Fondo se comprometen a cumplir una serie de condiciones establecidas, de acuerdo con la normativa vigente y según los criterios definidos en las Bases de Postulación.
- i. **Depósito en tractos.** Serán los depósitos de dinero según el avance del proyecto, que se efectuarán en aquellos proyectos en donde se determine este mecanismo de desembolso. El monto y el número de tractos son definidos según el proyecto.
- j. **DIMEX:** Documento de identidad migratorio para personas extranjeras. Es un documento de identificación, tipo carné o credencial donde evidencia la identidad de la persona y lo emite la Dirección General de Migración y Extranjería de Costa Rica.
- k. **Empoderamiento de organizaciones de mujeres.** Son las capacidades individuales y colectivas de una organización para impulsar procesos colectivos en defensa de los derechos humanos de las mujeres. Este empoderamiento se obtiene de la medición de un puntaje que pondera un conjunto de variables que, desde una perspectiva de género, analiza el desarrollo de la actividad, planteamiento del proyecto y resultados esperados.
- l. **Empoderamiento empresarial.** Son las capacidades personales y empresariales de una mujer o un grupo de mujeres para desarrollar una actividad productiva. Este empoderamiento, se obtiene de la medición de un puntaje que pondera un conjunto de variables que, desde una perspectiva de género, analiza el desarrollo de la actividad productiva, planteamiento del proyecto y resultados esperados.
- m. **Emprendedora.** Persona que establece y desarrolla una empresa o un negocio.

- n. **Empresaria.** Persona titular propietaria o directiva de una industria, negocio o empresa.
- o. **Etapas de madurez del proyecto.** Refiere al grado de desarrollo o de avance en que se encuentra el proyecto postulado, según el ciclo de vida de un proyecto. Estas etapas de madurez son: Gestación, Inicio, Desarrollo – Consolidación y Expansión.
- p. **Facturas:** Documento mercantil que registra la información de una venta o de una prestación de un servicio, según lo establecido por la Dirección General de Tributación Directa.
- q. **Fondo de Fomento de Actividades Productivas y de Organización de las Mujeres FOMUJERES.** Refiere al proceso de dotación de fondos no reembolsables, creado y administrado por el INAMU, autorizado de conformidad con el artículo 4 incisos j) de la Ley de Creación del INAMU.
- r. **IBAN:** Es una forma estandarizada utilizada internacionalmente para identificar de forma única el número de la cuenta bancaria en una institución financiera. Esta cuenta puede ser utilizada para realizar transferencias locales e internacionales. Se puede visualizar en estados de cuenta, certificaciones de cuenta, tarjetas de débito y crédito, bancas en línea.
- s. **Incumplimiento.** Se refiere cuando la usuaria del fondo dejó de cumplir los términos del contrato.
- t. **Instrumento de medición de la etapa de madurez de un proyecto:** Instrumento de diagnóstico que mide la etapa de madurez de los proyectos a postular.
- u. **Liquidación:** Es el resultado de la verificación de las compras realizadas por la usuaria según lo asignado en el contrato.
- v. **Organizaciones de mujeres.** Son aquellas agrupaciones integradas en su totalidad por mujeres, establecidas legalmente, que pueden ser productivas o en beneficio de los derechos de las mujeres.

- w. Pagaré:** es un documento por el cual la persona que lo suscribe promete incondicionalmente pagar a otra una cierta cantidad de dinero dentro de un determinado plazo.
- x. Postulantes.** Son las organizaciones integradas por mujeres legalmente constituidas o mujeres individuales, que cumplen con los requisitos mínimos establecidos en este decreto, la reglamentación interna que emita el INAMU y las bases de postulación del fondo.
- y. Proyectos para financiar o proyectos financiables.** Son proyectos que cumplen con la normativa vigente y los criterios establecidos en las bases de postulación.
- z. Recursos de financiamiento no reembolsable:** Es el financiamiento no reembolsable para facilitar la creación y fortalecimiento de actividades productivas lícitas y de beneficio de las mujeres.
- aa. Regionales del INAMU:** Son dependencias del INAMU a cargo de la prestación de servicio del fondo a nivel regional, en todas aquellas fases en donde se tenga un contacto directo con las mujeres postulantes y posteriores usuarias del Fondo.
- bb. Unidad FOMUJERES.** Dependencia responsable de diseñar, coordinar y ejecutar la efectiva operación del FONDO, para el uso óptimo de los recursos.
- cc. Usuaria del Fondo.** Aquella persona física o jurídica cuyo proyecto productivo o de organización en beneficio de los derechos de las mujeres fue seleccionado para ser financiado por el Fondo.
- dd. Verificación de datos.** Mecanismo de control mediante el cual puede evidenciarse o no, la veracidad de la información aportada por la postulante con respecto a la actividad productiva o en beneficio de los derechos.
- ee. Viabilidad técnica.** Es el análisis de un conjunto de variables técnicas de la propuesta presentada, con el fin de asignar un puntaje, si cuenta con los aspectos técnicos idóneos establecidos en la normativa para ser financiada por el Fondo.

CAPITULO II DEL FONDO

Artículo 2.- Creación del Fondo. FOMUJERES es creado con fondos del presupuesto del INAMU, autorizado de conformidad con el Artículo 4 inciso j) Decreto Ejecutivo 37783-MP y sus reformas.

Artículo 3.- Objetivo del Fondo. El fondo tiene como objetivo fomentar las Actividades productivas y la Organización de las mujeres en beneficio de sus Derechos, como parte de las estrategias institucionales para la promoción de la autonomía económica de las mujeres y en el ejercicio pleno de sus derechos; por medio de la asignación de recursos económicos no reembolsables a proyectos seleccionados de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento Operativo del Fondo de Fomento de Actividades Productivas y de Organización de las Mujeres (FOMUJERES) y sus bases de postulación.

Artículo 4: Poblaciones meta.

1. Mujeres con proyectos productivos en cualquier etapa de madurez, prioritariamente en etapas de inicio, desarrollo y consolidación, que cumplan con los requisitos establecidos en el Reglamento vigente de FOMUJERES.
2. Organizaciones de mujeres con proyectos en beneficio de sus derechos, en cualquier etapa de madurez, prioritariamente en etapas de inicio, desarrollo y consolidación, que cumplen con los requisitos establecidos en el Reglamento vigente de FOMUJERES.

Artículo 5: Principios rectores. El cumplimiento de la finalidad descrita en este reglamento se llevará a cabo mediante el cumplimiento de los siguientes principios:

1. Promoción de la participación económica de las mujeres en condiciones de igualdad y equidad.
2. Democratización del uso de recursos públicos del INAMU en proyectos que beneficien directamente a su población meta.
3. Promoción de la formalización de iniciativas de mujeres que puedan ser sometidas a los mecanismos de selección del Fondo.

Artículo 6.- De la naturaleza de los recursos. Los recursos destinados para el financiamiento de los proyectos a través de FOMUJERES son fondos públicos, se rigen por normas de control interno aplicables a su utilización según la normativa costarricense vigente y no exime de la observancia obligatoria de los principios contenidos en la Ley N°8131 de Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos.

Artículo 7.- Administración del Fondo. El INAMU será responsable de dictar los procedimientos e instrumentos internos necesarios de trabajo para la correcta operación del Fondo, en apego a sus atribuciones de institución autónoma, y tomará las previsiones para que los registros presupuestarios y contables se manejen de forma separada respecto a las demás actividades estratégicas presupuestarias de la institución.

Artículo 8.- Mecanismo para la asignación de los recursos. El mecanismo para asignar los recursos de FOMUJERES a los proyectos productivos y de organización de las mujeres será mediante un proceso continuo según lo establecido. El INAMU decidirá la forma en que organizará la asignación de recursos, tiempo de promoción, recepción de proyectos y otorgamiento de los recursos, según disponibilidad presupuestaria. En caso de que los recursos se agoten en el periodo presupuestario anual vigente, las postulaciones seleccionadas que no hayan podido financiarse se retomarán en el periodo presupuestario siguiente.

Artículo 9.- Financiamiento y asignación de recursos. El Fondo se podrá financiar con al menos el 4% del presupuesto anual, ordinarios y superávit del INAMU y de aquellas donaciones que ingresen y formen parte del presupuesto institucional. La Junta Directiva del INAMU conocerá y aprobará la propuesta del presupuesto que se dirigirá al Fondo.

Artículo 10.- De las donaciones. El Fondo podrá financiarse por medio de donaciones en el marco de la cooperación internacional o interinstitucional que cumpla con la normativa vigente. Todos los ingresos por concepto de donación, deberá incorporarse a la corriente presupuestaria del INAMU a través de presupuestos extraordinarios, en caso de que formen parte de superávit se trasladarán para su ejecución en el siguiente periodo presupuestario, si así lo permite la normativa vigente.

Artículo 11.- Calificación de proyectos. Los proyectos postulados se califican de la siguiente forma:

- a Subproceso Empoderamiento: 60 puntos.
- b Subproceso Viabilidad Técnica: 40 puntos

Se financiarán aquellos proyectos que obtengan al menos 80 puntos del total de 100 y en cuyo subproceso de empoderamiento obtenga al menos 42 puntos de los 60. De no superar el subproceso de empoderamiento no pasará a la siguiente etapa.

Artículo 12.- Monto de financiamiento por proyecto. El INAMU tiene la potestad de definir los límites de financiamiento por proyecto según las áreas y categorías en que se postulen. El presupuesto institucional y la información histórica referido a los concursos anteriores constituirá una base de referencia para estos límites de financiamiento.

Artículo 13.- Duración de la ejecución de los fondos entregados a los proyectos financiados. La ejecución de los proyectos no podrá ser superior a 365 días (1 año) partir de la fecha del desembolso. Lo anterior sin perjuicio de que los desembolsos deberán realizarse en un periodo de tiempo máximo de un año a partir de la firma del contrato. El INAMU firmará contratos con las usuarias siempre y cuando se cuente con el contenido presupuestario para ello.

CAPITULO III CONTENIDO DEL PROCESO PÚBLICO

Artículo 14.- Promoción nacional para la postulación de proyectos. Para la ejecución de los recursos del Fondo se realizarán las campañas de promoción necesarias sobre la recepción de solicitudes y que las postulantes presenten la propuesta de acuerdo con los criterios de la normativa vigente, procurando y facilitando la participación de las mujeres de todas las zonas del territorio nacional. La información para que las mujeres puedan postularse se publicará en el sitio web de la institución; sin perjuicio de la utilización de otros medios que la Administración considere efectivos.

Artículo 15.- Contenido de la promoción nacional para la postulación de proyectos. La publicación contendrá al menos la siguiente información: Reglamento Operativo del Fondo, Bases de postulación con el detalle de las áreas, categorías y actividades productivas, requisitos y medios de verificación de estos, entre otros. Además, se indicará que el proceso de solicitudes será continuo a lo largo del año y de acuerdo con la disponibilidad de los recursos económicos del fondo.

Artículo 16.- Bases de postulación. En las bases de postulación se detallarán los siguientes aspectos: Categorías, actividades productivas, requisitos formales los cuales deben ser de cumplimiento obligatorio, criterios de evaluación, requerimientos a financiar, montos mínimos y máximos de financiamiento, mecanismo para completar los formularios para obtener la información técnica y financiera del proyecto y cualquier otro aspecto que se considera necesario. El INAMU podrá consultar previamente aspectos técnicos a personas expertas en la materia, pero el INAMU es el responsable absoluto de la ejecución de todo el proceso. Asimismo, deberá indicarse en las bases de postulación que el INAMU firmará un contrato con la persona física o jurídica usuaria, de acuerdo con los criterios definidos para los proyectos seleccionados.

Estas bases serán revisadas y actualizadas cada cuatro años, mediante estudios y evaluaciones que lo justifiquen técnicamente. Además, se podrá revisar, previa solicitud de la Presidencia Ejecutiva del INAMU, en presencia de: desastres por fenómenos naturales, pandemias, recesiones económicas y declaratorias de emergencia nacional.

Artículo 17.- Entrega y recepción de formularios. La entrega de los formularios por parte de las postulantes estará abierta de forma continua durante todo el año y se podrá realizar una vez que la interesada cumpla con los requisitos señalados en las bases de postulación, de acuerdo con la normativa vigente.

Artículo 18.- Material de inscripción. Las postulantes interesadas en participar deberán revisar y completar los formularios, así como cualquier otro documento necesario para la inscripción, según lo establecido en las bases de postulación indicadas por el INAMU. Los instrumentos y todo el material que se utilice son gratuitos, de lenguaje claro, accesible y dirigido a la población meta.

Artículo 19.- Coordinación con entidades públicas. Para la ejecución del Fondo, el INAMU podrá establecer coordinaciones, articulaciones o alianzas que contribuyan en la promoción, acompañamiento y análisis técnico, entre otros, en relación con FOMUJERES, sin delegar responsabilidades propias de la Unidad FOMUJERES que establece la normativa vigente.

CAPÍTULO IV REQUISITOS DE LOS PROYECTOS A FINANCIAR

Artículo 20.- Proyectos a financiar. Podrán ser financiados con recursos de FOMUJERES los proyectos que cumplan con las siguientes características:

1. Que sean presentados por mujeres mayores de edad empresarias, emprendedoras individuales o grupos de mujeres, establecidas legalmente en el territorio nacional.
2. Que se encuentren en las áreas financiables: actividades productivas y organización de las mujeres, con especial atención en sus derechos económicos y ambientales.
3. Que sean propuestas que demuestren congruencia con la inversión de capital solicitada.
4. Que cumplan con los requisitos establecidos en el Decreto Ejecutivo 37783-MP y sus reformas, el artículo 21 de este reglamento y las bases de postulación. Estos deberán ser legibles y vigentes.
5. Que las propuestas sean lideradas por las mujeres, que demuestren su rol en la toma de decisiones, con conocimiento y experiencia propios de su actividad, así como las mujeres que no tengan acceso al sistema bancario nacional.
6. Que los grupos de mujeres se encuentren legalmente constituidas e inscritas ante la institución gubernamental correspondiente.
7. En todos los casos los proyectos que cumplan con una de las siguientes categorías:
 - a) **Gestación:** Son aquellos proyectos que se encuentran en un nivel de idea que cuentan con un plan de desarrollo definido, pero no han iniciado su ejecución.
 - b) **Inicio:** Son proyectos que han iniciado la ejecución con relativo valor agregado y han dado los primeros pasos hacia la formalidad, con algunos registros básicos.
 - c) **Desarrollo y consolidación:** Son proyectos que se encuentran operando y que se encuentran formalizados.
 - d) **Expansión:** Son proyectos que se encuentran operando en la formalidad y su objetivo es la expansión y nuevos nichos de mercado.

Artículo 21.- Requisitos de postulación.

1. Formulario de postulación completo mediante el formato y mecanismo indicado en las bases de postulación.
2. Verificación de la cédula de identidad para nacionales o DIMEX para extranjeras: vigente, legible y en buen estado. Una vez suscrito el contrato y pagaré, se verificará la firma de la postulante mediante los documentos de identidad correspondientes.
3. Facturas proformas a nombre de la postulante, de diferente proveedor por requerimiento solicitado.
4. En el caso de postularse como persona jurídica, de ser aceptada, el INAMU verificará la información de interés institucional, mediante mecanismos de coordinación interna.
5. Documentos de formalización y permisos vigente según lo señalado en las bases de postulación.
6. Cuenta IBAN activa, en colones a nombre de la postulante sea persona física o jurídica.

Todos los documentos antes indicados deben presentarse completos, y a nombre de la postulante sea persona física o jurídica.

Artículo 22.- Proyectos que se excluyen de financiamiento. No podrán ser objeto de financiamiento los proyectos que:

1. No estén acordes con la misión, visión y principios del INAMU.
2. Se evidencie, en cualquier fase del proceso, alguna falsedad, oculte información de la actividad o de la postulante del proyecto o no cumpla con las bases de postulación ni con este reglamento.
3. No presenten la documentación solicitada en las bases de postulación y no se encuentre vigente y legible.
4. Soliciten financiamiento de rubros y montos que no se hayan incluido en las bases de postulación.
5. Compren o soliciten bienes usados, en mal estado o de dudosa procedencia.
6. Hayan sido beneficiados en los últimos 5 años por FOMUJERES u otros programas no reembolsables de entidades públicas con financiamiento en efectivo o en especie para actividades productivas y de organización de las mujeres relacionadas con el proyecto postulado.

7. Se haya determinado un incumplimiento por parte de la usuaria en los últimos 10 años y mantenga un proceso de cobro administrativo o cobro judicial pendiente.
8. Que mantenga embargos judiciales de la postulante.
9. Soliciten financiamiento para el ejercicio libre de la profesión en educación formal.

Artículo 23.- Prohibiciones. Queda prohibido a la postulante presentar un proyecto que:

1. Beneficie a personas funcionarias del INAMU.
2. Beneficie a personas que se encuentren ligadas por consanguinidad, hasta el tercer grado, con personas funcionarias que tengan algún grado de injerencia en la toma de decisiones relativas al Fondo.
3. Beneficie a personas con alguna relación o vínculo laboral o de contratación vigente con el INAMU.
4. Beneficie a mujeres que cuentan con un trabajo remunerado, en el caso de proyectos productivos.

Artículo 24.- Contrapartidas en los proyectos. Todos los proyectos que aspiren al Fondo deberán presentar una contraparte, ya sea en aportes financieros o aportes en especie. Los aportes en especie que serán considerados deben ser en maquinaria, equipo, infraestructura y horas de trabajo, los cuales se verificarán a través de visitas in situ.

Artículo 25.- Contenido del proyecto. El proyecto que presenten las postulantes deberá contener los aspectos contemplados en las bases de postulación y cumplir con todos los requisitos solicitados.

Artículo 26.- Presentación de proyectos. Cuando el INAMU cuente con los medios requeridos se podrá utilizar la modalidad electrónica para la entrega del material. Esta instancia deberá garantizar que se utilice este mecanismo siempre y cuando se garantice la igualdad de condiciones a todas las postulantes, de acuerdo con los criterios definidos en la normativa. La utilización de estas modalidades quedará explícita en las bases de postulación.

Artículo 27.- Control de entrega de proyectos financiados. El INAMU coordinará los aspectos necesarios para que todos los proyectos financiados sean debidamente registrados y codificados con la correspondiente firma de la persona física o representante legal de la persona jurídica seleccionada en los documentos de contrato, así como la entrega del comprobante del recibo de documentos. Lo anterior con el fin de que se lleve un adecuado control del proceso, transparencia y objetividad de este.

Artículo 28.- Presentación de facturas proformas. En las bases de postulación se definirá la cantidad de facturas proformas, a presentar para justificar la propuesta de presupuesto planteado en el proyecto. Toda factura proforma electrónica o impresa deberá provenir de una empresa constituida legalmente, que cuente con facturas electrónicas o timbradas para su posterior compra. Este será un requisito indispensable para que las usuarias reciban los recursos del Fondo.

CAPÍTULO V DE LAS INSTANCIAS DEL INAMU INVOLUCRADAS EN LA EJECUCIÓN DEL FONDO.

Artículo 29.- De la Unidad FOMUJERES. Es la Unidad responsable de coordinar intra e inter institucionalmente acciones, elaborar las metodologías, el instrumental operativo y normativo requerido para una efectiva operación, asumiendo los subprocesos del fondo. Su labor va direccionada a garantizar la transparencia, en su gestión ejecutora de procesos de selección, no vinculados a la atención directa de las mujeres.

Artículo 30.- De las Regionales del INAMU. Serán las dependencias a cargo de la prestación del servicio de FOMUJERES, las cuales contarán con el personal idóneo para realizar este proceso. En esta gestión su labor primordial es, la atención directa a las mujeres, guía y seguimiento a los proyectos presentados por las mujeres; en primera instancia, a las interesadas en postular sus proyectos al Fondo y luego a las usuarias de este. Coordinarán con la Unidad FOMUJERES, la efectiva operación del fondo, así como ejecución de las etapas del subproceso.

Artículo 31. - De la Unidad Asesoría Legal de INAMU. Será la responsable de llevar a cabo la gestión de cobro judicial, una vez agotado el procedimiento administrativo, según lo establecido por ley.

Artículo 32. - Del Departamento Financiero Contable. Será el responsable de llevar a cabo la gestión de transferencias y seguimiento de estas; así como remitir a la Unidad FOMUJERES la información necesaria referente a los depósitos realizados en la cuenta bancaria del INAMU, en caso de devolución de montos remanentes por parte de las usuarias o por concepto de arreglos de pago en el caso de incumplimientos.

Artículo 33. - Comité Coordinador del Fondo (CCF). La labor de este Equipo es de carácter estratégico y de articulación interinstitucional en el marco de la estrategia de emprendimiento y empresariedad y para la toma de decisiones sobre la operación del Fondo. Estará integrado por jefaturas, o a quien ésta designe en su lugar, de las siguientes dependencias: a. Departamento de Desarrollo Regional, b. Departamento de Gestión de Políticas Públicas para la Equidad de Género, c. Dirección Administrativa Financiera, d. Dirección Estratégica, quién tendrá a cargo la coordinación, e. Presidencia Ejecutiva, f. Unidad FOMUJERES y g. Unidad de Asesoría Legal.

Este Equipo se reunirá dos veces al año para el ejercicio de sus funciones y será convocado por parte de la Dirección Estratégica. Además, también se reunirá cada vez que se revisen las bases de postulación y cuando se presenten resultados de la evaluación del Fondo.

CAPÍTULO VI MECANISMOS PARA LA VALORACIÓN DE LAS PROPUESTAS

Artículo 34. Acompañamiento Previo. Las Unidades Regionales brindarán orientación, información, asesoramiento y acompañamiento a las mujeres interesadas en obtener recursos del Fondo. Una vez que las mujeres interesadas hayan completado el instrumento de diagnóstico de la etapa de madurez de su proyecto, las personas funcionarias activarán los apoyos necesarios requeridos mediante las siguientes acciones: revisar requisitos con los que cuenta la actividad, brindar orientación en cuanto a requisitos faltantes o referir a capacitaciones o asesorías en el caso que lo requiera; además, realizar las coordinaciones interinstitucionales necesarias para este subproceso.

Artículo 35 - Admisibilidad. Los proyectos serán revisados por la Unidad de FOMUJERES en cuanto a los requisitos establecidos en el Reglamento Operativo y las bases de postulación, aquellos proyectos que cumplan con todos los requisitos serán declarados como admisibles.

Artículo 36. - Empoderamiento empresarial u organizacional. Implica el análisis de todos los datos internos del proyecto, desde una perspectiva de género, tanto en actividades productivas, como en organización de mujeres, tomando en cuenta elementos económicos y de comercialización en el caso de proyectos productivos y en el caso de proyectos de organización de mujeres analizando el objetivo de la organización, desarrollo histórico, experiencia en ejecución de proyectos, claridad de la propuesta y los efectos sobre la población beneficiaria. Este subproceso es aplicado en su totalidad por la Unidad FOMUJERES.

Artículo 37. - Verificación de datos. Este subproceso debe comprobar, mediante una visita in situ, la veracidad de todos los datos aportados por la postulante, haciendo énfasis en los siguientes aspectos: corroborar que cuenta con una propuesta en gestación avalada por alguna institución relacionada con la misma o con una actividad en marcha, confirmar la ubicación del domicilio, del lugar donde mantiene su actividad y la dirección de correo electrónico, además de la participación de la postulante en la toma de decisiones de su actividad, entre otros.

Quedarán excluidos de la siguiente etapa aquellos en los que se evidencie que aportaron datos falsos o diferentes a la realidad actual de la actividad.

Artículo 38. -Viabilidad técnica. Este subproceso analizará la viabilidad técnica de la actividad productiva y del proyecto planteado por la postulante con el fin de establecer que el mismo cuenta con las condiciones técnicas para que el proyecto pueda ser desarrollado. Dicha viabilidad deberá valorar al menos los siguientes aspectos: objetivos, plan de inversión, producto, ingresos, equipo, instalaciones, acceso a fuentes de energía para la producción, proyecciones de ingresos, acceso al crédito, entre otros. La aplicación de la viabilidad técnica estará a cargo del INAMU, quien podría en caso necesario coordinar con otras instancias públicas o privadas con representación local que cuenten con la experiencia y conocimiento técnico en la temática del proyecto. Se realizará con el mecanismo técnico idóneo que el INAMU designe en las Bases de postulación.

CAPÍTULO VII DESEMBOLSO DE LOS FONDOS Y SEGUIMIENTO DE LOS PROYECTOS SELECCIONADOS

Artículo 39. - Elaboración de contratos. De conformidad con los formatos avalados por la Unidad de Asesoría Legal, la Unidad FOMUJERES, con el listado final de los proyectos seleccionados, confeccionará los contratos y las Regionales procederán a recibir las firmas de las usuarias. En el caso de que alguna mujer u organización manifieste no tener interés en ello, se asignarán estos recursos a otro proyecto que haya superado todas las etapas del proceso. En el caso de organizaciones, será la representante legal quien firme el contrato.

Artículo 40. - Comunicación del resultado. El INAMU comunicará a cada postulante el resultado final del proyecto presentado por los medios que estime verificables en los siguientes 77 días naturales posterior a la presentación de la postulación.

Artículo 41. - Aceptación de recursos y firma de contratos. En el contrato se especificarán los derechos y obligaciones de cada una de las partes, según el proyecto seleccionado. Asimismo, en el contrato se definirá como se realizarán los desembolsos, puede ser en un solo desembolso o en desembolsos parciales, así como los mecanismos de control del INAMU para dar seguimiento al proyecto.

La usuaria del Fondo deberá suscribir (firmar) el contrato y título ejecutivo (garantía) a favor del INAMU, por el monto de los recursos asignados para el proyecto, lo que garantizará la correcta ejecución del proyecto, en el plazo establecido y de conformidad con la normativa vigente.

Artículo 42. - Garantías para la Administración. Como garantía la(s) persona(s) usuarias firmaran un pagaré por el monto asignado el cual se registrá por lo establecido en el Código de Comercio y podrá ser ejecutado en caso de incumplimiento. Este Reglamento, el contrato y el título ejecutivo serán los instrumentos que registrarán la relación entre el INAMU y las usuarias de acuerdo con los criterios definidos en la normativa vigente. Las usuarias se comprometen a cumplir con los derechos y obligaciones establecidas en los documentos legales. Con la firma entre las partes, el INAMU se comprometerá a velar por la correcta ejecución del proyecto en el plazo estipulado.

Artículo 43. - Procedimiento para el desembolso de los recursos. La Unidad FOMUJERES referirá una lista mensual de las usuarias cuyos proyectos serán financiados, junto con las órdenes de pago respectivas, al Departamento Financiero Contable. Asimismo, se adjuntará la documentación de interés institucional para concretar la transferencia. Estos trámites se realizarán mediante mecanismos de coordinación interna del INAMU.

Artículo 44 - Liquidaciones de compras. Para que el INAMU pueda hacer efectiva la liquidación de compra de acuerdo con lo establecido en el contrato, será necesario que las usuarias realicen la entrega de facturas a su nombre y emitidas por un proveedor que se encuentre debidamente inscrito ante la Dirección General de Tributación Directa del Ministerio Hacienda de acuerdo con los criterios definidos en la normativa, según el monto de la compra de los bienes aprobados. Las Regionales del INAMU recibirán la documentación y la Unidad FOMUJERES será la responsable de elaborar la liquidación y emitir el resultado de esta.

Artículo 45. - Seguimiento de los proyectos financiados. Como parte de sus acciones de control interno y de cara a una administración efectiva de riesgos, la Unidad FOMUJERES coordinará y establecerá los procedimientos e instrumentos que deberán ejecutar las Regionales del INAMU para realizar las siguientes acciones: visitas in situ posterior a la entrega de los recursos, verificar la compra de lo asignado con el fondo y el buen uso de estos recursos, verificar que la actividad financiada se encuentra en marcha, recolectar un informe final completado por parte de las usuarias y coordinar asesorías técnicas y capacitaciones a las usuarias con proyecto financiado, todo esto bajo una estrategia estandarizada para todas las unidades regionales. Lo anterior deberá ejecutarse en un plazo no mayor a 545 días naturales (18 meses) después de realizada la transferencia de los recursos.

Artículo 46. - Evaluación de FOMUJERES. El INAMU ejecutará al menos cada tres años una evaluación para el análisis de los logros y áreas de mejora del fondo, de carácter externa y participativa.

CAPÍTULO VIII OBLIGACIONES Y FALTAS AL CONTRATO

Artículo 47. - Obligaciones de las personas representantes de los proyectos seleccionados. Será obligación de las usuarias del Fondo:

1. Comparecer a la firma de contrato y pagaré, en el que se establece los deberes y obligaciones de la usuaria, en el lugar y fecha designados por el INAMU.
2. Cumplir con las obligaciones suscritas en el contrato y los objetivos definidos en el proyecto, en el plazo y modo en que fueron consignados en dicho instrumento legal.
3. No podrán realizarse compras de requerimientos diferentes a los establecidos en el contrato, ni cambiar los objetivos del proyecto.
4. Presentar la boleta de liquidación con las facturas de gastos realizados.
5. Reintegrar al Fondo el dinero que no haya sido utilizado.
6. Reintegra al Fondo el dinero sobrante de la compra realizada a un menor precio.
7. Cualquier atraso en la presentación de la liquidación deberá ser justificado por escrito, el cual será analizado por la Unidad FOMUJERES.

8. En caso de que la usuaria decida retirarse o si por alguna causa se encontrara imposibilitada a continuar con su participación, tendrá que notificarlo por escrito a la Unidad FOMUJERES y devolver los recursos entregados en un plazo no mayor a 3 días hábiles desde que surja el impedimento.
9. Presentar justificación inmediata, en forma escrita, de cualquier evento que atrase el inicio del proyecto, o de la liquidación, de lo contrario se interpretará como incumplimiento del contrato y se procederá como en derecho corresponde.
10. Otorgar los créditos de reconocimiento correspondientes al INAMU respecto a la fuente de recursos de su proyecto, esto debe mencionarse en cualquier actividad o servicio que se lleva a cabo en el marco del proyecto.
11. Permitir la comprobación del desarrollo y ejecución del proyecto, mediante visitas de personas funcionarias del INAMU o a quiénes el INAMU designe formalmente, para verificar la ejecución del proyecto y el uso debido de los recursos.
12. Entregar un informe final del proyecto al año de haber otorgado los recursos, en el que se indique una descripción detallada de los avances y crecimiento del proyecto, contribución a las mujeres, detalle de gastos y demás datos de interés, según el formulario que se facilite para tal efecto.

Artículo 48. - Del incumplimiento. En caso de incumplimiento del contrato, se aplicará lo establecido en el presente Reglamento y en el protocolo incumplimiento que la Unidad FOMUJERES mantendrá actualizado.

- Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta. -

Carlos Barquero Trigueros, Coord. Depto de Proveeduría.—1 vez.—Solicitud N° 445164.—(IN2023795044).

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE ESCAZÚ

Le comunico el acuerdo adoptado por el Concejo Municipal de Escazú en la Sesión Ordinaria No.162, Acta No.211 del 05 de junio del 2023, que indica lo siguiente:

ACUERDO AC-179-2023 “SE ACUERDA: Con fundamento en las disposiciones de los artículos 11 y 169 de la Constitución Política; 11, 13, 16, 121 y 136 de la Ley General de la Administración Pública; 2, 3, 4 y 13 inciso c) y 43 del Código Municipal; el oficio SMI-025-2023 de la Secretaría Municipal; y en atención a la motivación contenida en el Punto Sexto del Dictamen C-AJ-20-2023 de la Comisión de Asuntos Jurídicos la cual este Concejo hace suya y la toma como fundamento para motivar este acuerdo, se dispone: **PRIMERO:** APROBAR el texto del “Reglamento del Programa Fondo Concursable para Proyectos Artísticos y Socioculturales del Cantón de Escazú” en los mismos términos en que fuera publicado en el diario oficial La Gaceta N° 68 del jueves 20 de abril 2023, ello por cuanto se cumplió con el trámite de consulta pública no vinculante establecida en el párrafo segundo del artículo 43 del Código Municipal sin que se recibieran observaciones u objeciones al mismo. **SEGUNDO:** PUBLICAR de manera definitiva dicho reglamento en el Diario Oficial La Gaceta, para todos los efectos legales pertinentes. **NOTIFÍQUESE** este acuerdo al señor Alcalde Municipal en su despacho, para lo de su cargo.” **DECLARADO DEFINITIVAMENTE APROBADO**

REGLAMENTO DEL PROGRAMA FONDO CONCURSABLE PARA PROYECTOS ARTÍSTICOS Y SOCIOCULTURALES DEL CANTÓN DE ESCAZÚ

MUNICIPALIDAD DE ESCAZÚ

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1: Objeto

La presente normativa tiene por objeto la creación y regulación del Programa Fondo Concursable para proyectos artísticos y socioculturales del cantón de Escazú de la Municipalidad de Escazú, estableciendo de forma clara los procedimientos, posibles beneficiarios (as), requisitos y compromisos que exige el programa.

Dicho programa se encuentra bajo la Política Municipal de Cultura Escazú, 2019-2029, según el eje 3 de Protección y Gestión del Patrimonio Cultural, objetivo 2.

El programa está dirigido a grupos organizados, iniciativas y personas independientes con proyectos artísticos y socio culturales que impacten positivamente en el desarrollo integral del cantón de Escazú, además, podrán participar agrupaciones, asociaciones y también personas independientes que cuenten o no con personería jurídica.

Ahora bien, este reglamento detalla el objeto, la finalidad alcances y requisitos del programa, requerimientos de proyectos postulantes, proceso de selección de proyectos y otros detalles fundamentales del programa.

Artículo 2: Naturaleza

El Fondo Concursable para proyectos culturales del cantón de Escazú es un programa orientado a fortalecer los grupos comunitarios, iniciativas colectivas, la participación ciudadana, así como los espacios socioculturales vinculados con la promoción de la diversidad cultural, la salvaguarda del patrimonio cultural tangible e intangible, la economía social solidaria y el fortalecimiento y promoción artística.

Artículo 3: Definición y conceptos generales

Derechos culturales: Son aquellos derechos humanos que hacen referencia a la diversidad cultural, y a la necesidad de asegurar el disfrute y participación de la cultura y de sus componentes en condiciones de igualdad, dignidad humana y no discriminación. Son derechos relacionados con el arte y la cultura, entendidos en una amplia dimensión.

Sobre estos el artículo 27 de la Declaración Universal de Derechos Humanos afirma: “*Toda*

persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten".

Fondo Concursable: El fondo concursable pretende favorecer proyectos artísticos y socioculturales de la sociedad civil que impacten de manera positiva el ejercicio de los derechos culturales en el cantón de Escazú.

Comisión evaluadora: La Comisión estará integrada por representación civil y de otras instancias estatales vinculadas al trabajo artístico y cultural a nivel local y nacional.

Esta comisión trabajará Ad honorem y será constituida anualmente para evaluar las propuestas recibidas y recomendar los proyectos ganadores sujetos al giro de los recursos presupuestarios.

Artículo 4: De la Finalidad

Este programa busca alcanzar las siguientes finalidades:

- a) Contribuir al fortalecimiento de las organizaciones artísticas y socioculturales con el fin de generar mejores condiciones para el ejercicio de los derechos culturales, la convivencia y el desarrollo cultural del cantón.
- b) Fortalecer, articular y promover desde el gobierno local las iniciativas organizadas de gestión sociocultural y/o artísticas para la transformación social, impulsadas por las organizaciones de la sociedad civil.
- c) Generar una red de intercambios y espacios de trabajo conjunto y sistematizado, para el fortalecimiento de grupos e iniciativas culturales y artísticas.

Artículo 5: De las competencias y obligaciones:

El proceso de Desarrollo Cultural de la Municipalidad de Escazú será la instancia competente para la aplicación del presente reglamento, y además tendrá las siguientes obligaciones:

- a) Publicitar el programa con organizaciones e iniciativas artísticas y culturales del cantón.
- b) Recibir las propuestas de proyectos y brindar orientación a los proyectos que lo requieran para la formulación de las propuestas.
- c) Realizar las gestiones necesarias para la integración de la comisión evaluadora, así como para su juramentación ante el Concejo Municipal en la fecha establecida por el Proceso de Desarrollo Cultural.
- d) Facilitar y acompañar el trabajo de la comisión evaluadora.
- e) Incorporar la meta y el contenido presupuestario necesario para el programa.
- f) Tramitar y fiscalizar el giro y ejecución del contenido presupuestario para apoyar los proyectos ganadores.
- g) Entregar a la comisión evaluadora los proyectos postulantes para su análisis y evaluación.
- h) Contactar a las personas postulantes en caso de existir dudas o de requerirse más información sobre el proyecto.
- i) Informar a todas las personas concursantes sobre los resultados de la evaluación de manera justificada.
- j) Fiscalizar la correcta ejecución de los proyectos.
- k) Revisar los informes trimestrales presentados por los proyectos seleccionados durante su ejecución.
- l) Una vez terminados los proyectos presentar un informe técnico del seguimiento realizado, el cual deberá incluir fotografías de cada propuesta. Este informe se remitirá a la Gerencia Hacendaria de la Municipalidad, para incorporarlo al expediente único de la transferencia.

Artículo 6: De las Prohibiciones

Queda prohibido y no podrán participar ni recibir beneficios del Programa Fondo Concursable para proyectos artísticos y socioculturales del cantón de Escazú:

- a) Las personas funcionarias de la Municipalidad de Escazú.
- b) Personas integrantes del Concejo Municipal de la Municipalidad de Escazú.
- c) Las personas que residan fuera del cantón de Escazú.

- d) Las personas integrantes de la comisión evaluadora.
- e) Las personas extranjeras residentes del cantón que no cuenten con un estatus migratorio legal, es decir que no tengan sus permisos de trabajo, carné o proceso de refugio, residencia al día.
- f) Las personas menores de edad.
- g) Las personas u organizaciones que durante este mismo período cuenten con otro patrocinio financiero de alguno de los programas o fondos implementados por el Ministerio de Cultura y Juventud u otras instancias públicas.
- h) Los grupos y organizaciones que hayan incumplido en alguno de los años anteriores la obligación derivada de la asignación de beneficios de este programa.
- i) Los proveedores que se encuentren prestando algún servicio debidamente formalizado mediante contratación administrativa para la Municipalidad de Escazú.

Asimismo, se descartarán las propuestas que se orienten a beneficiar:

- j) Universidades públicas o privadas.
- k) Propuestas orientadas a la manutención o beneficio directo o indirecto de integrantes o familiares de Juntas Directivas y otras organizaciones postulantes, entre otros: pago de sueldos (excepto que se trate de honorarios de artistas o ejecutantes del proyecto durante el desarrollo de éste), gastos operacionales permanentes, entre otros.
- l) Remodelaciones, restauraciones, alquileres o adquisición de infraestructura, equipo técnico, equipo tecnológico, mobiliario y otros de carácter permanente para la organización o persona participante.
- m) Cancelaciones de deudas o préstamos para una organización participante.

Artículo 7: De la Política de no discriminación

La Municipalidad de Escazú velará porque toda aquella organización, grupo o persona que desee acceder a los beneficios del programa, no tenga dentro de sus líneas de trabajo y objetivos acciones que inciten al desorden público, odio y/o discriminación por razones de etnia, edad, religión, afiliación política, ideología, nacionalidad, género, orientación sexual, identidad de género o cualquier otra condición social o personal.

CAPÍTULO II

De los Encargados del Programa

Artículo 8: Responsable de la coordinación del programa

El responsable de la coordinación del programa será el Proceso de Desarrollo Cultural de la Municipalidad de Escazú, a quien le corresponderá el trabajo administrativo y operativo de este programa, de igual manera llevará a cabo las propuestas postulantes para análisis y selección de la Comisión Evaluadora.

Artículo 9: Del responsable del proceso de selección y sus obligaciones

La Comisión Evaluadora será el órgano decisorio y contará con el apoyo del Proceso de Desarrollo Cultural.

Artículo 10: Obligaciones de la Comisión Evaluadora

- 1- La comisión evaluadora deberá evaluar y recomendar los proyectos ganadores tomando en consideración su factibilidad y su relevancia para impulsar el ejercicio de los derechos culturales en el cantón de Escazú.
- 2- La comisión evaluadora deberá estudiar todos los proyectos presentados y posteriormente establecerá la cantidad de proyectos que pueden recibir fondos, así como la cantidad de recursos que recibirán de acuerdo con el presupuesto disponible para el programa.

Artículo 11: De los Integrantes de la Comisión Evaluadora

- 1- La Comisión Evaluadora estará integrada por una persona representante del Ministerio de Cultura y Juventud, con conocimientos en el campo artístico o atinente a la gestión sociocultural/ o bien alguna otra persona profesional en este ámbito de una institución pública que lo respalde.

- 2- Una persona representante de las Escuelas de Arte de las Universidades Estatales o privadas, como respaldo experto, inclusive Historia del Arte.
- 3- Dos representantes de la sociedad civil escazucaña, vinculadas con el quehacer cultural del cantón de Escazú.

Artículo 12: De las funciones de la Comisión Evaluadora

La Comisión Evaluadora tendrá las siguientes funciones:

- a) Participar de la juramentación ante el Concejo Municipal.
- b) Verificar que las propuestas de proyectos cumplan a satisfacción con los requerimientos establecidos en el presente reglamento.
- c) Desarrollar un análisis general de los proyectos recibidos, priorizándolos de acuerdo con su factibilidad y su relevancia para impulsar el ejercicio de los derechos culturales en el cantón de Escazú.
- d) En caso de dudas, la comisión podrá consultar a personas especialistas de otras instancias de la gestión sociocultural y producción artística en el ámbito local o nacional, sobre los aspectos técnicos específicos establecidos en las propuestas presentadas.
- e) Deberá documentar todas las reuniones y sesiones de trabajo que se realicen en el seno del cumplimiento de sus funciones como comisión evaluadora. Lo anterior deberá realizarse mediante minutas y en caso de efectuarse reuniones virtuales mediante la grabación de reuniones.
- f) Evaluar todos los proyectos presentados y una vez evaluados determinar la cantidad de proyectos a apoyar y los recursos que recibirían cada uno de ellos de acuerdo con el presupuesto disponible para este programa.
- g) Elaborar un informe y acta de adjudicación del proyecto ganador o ganadores. El informe deberá justificar los criterios de selección o no selección de cada proyecto, así como deberá incluir recomendaciones en caso de considerarse pertinente. Por otro lado, el acta deberá ser refrendada por un representante del proceso de Asuntos Jurídicos de la Municipalidad de Escazú.

Este informe y acta deberá ser presentado ante el Proceso de Desarrollo Cultural, así como ante el Concejo Municipal de Escazú en el tiempo establecido por el Proceso de Desarrollo Cultural.

Artículo 13: De los parámetros de la Comisión Evaluadora

La comisión evaluadora deberá cumplir con los siguientes parámetros:

- a) Se recibirán proyectos bajo un seudónimo y se estudiarán todas las propuestas presentadas bajo este seudónimo, de manera que los datos personales de las personas participantes podrán conocerse hasta después de realizada la evaluación.
- b) Las personas que integran la comisión deberán abstenerse de participar y presentar propuestas para optar por el fondo.
- c) Deberá velar por la existencia de criterios de selección objetivos, basados en los derechos humanos, diversidad cultural, participación ciudadana y fortalecimiento del desarrollo integral del cantón.

Artículo 14: Del Plazo de nombramiento de las personas integrantes de la Comisión Evaluadora

Las personas integrantes de la Comisión Evaluadora serán nombradas por un periodo de un año, sin recibir ningún pago o tipo de dieta, serán nombrados de manera Ad Honorem y en optimización del programa y los recursos con que se cuenta para el apoyo de proyectos.

CAPÍTULO III

De los Alcances del programa y requisitos para proyectos De las Categorías de los proyectos:

Artículo 15: Categorías de participación

Podrán postularse proyectos dentro de las siguientes categorías, no se recibirán propuestas que no articulen las áreas de acción establecidas.

a) Arte para la transformación social:

Podrán presentarse proyectos en áreas como artes plásticas, música, danza, teatro, circo, producción audiovisual, literatura, fotografía y artesanía.

Estos proyectos deberán por medio de diversas manifestaciones artísticas y educativas promover la vivencia de los derechos humanos, la autoestima, la participación ciudadana, el pensamiento crítico, la creatividad y fortalecimiento del sentido de identidad y pertenencia de las personas y comunidades, así como la convivencia con un propósito de inclusión social.

b) Fortalecimiento y salvaguardia del patrimonio cultural tangible e intangible del cantón:

Se presentan en esta categoría propuestas que tengan por objetivo la investigación, difusión, protección y sensibilización respecto al fortalecimiento y salvaguardia del patrimonio cultural tangible e intangible del cantón.

c) Fortalecimiento organizacional:

Proyectos que buscan fortalecer la autonomía, sostenibilidad, capacidad de gestión, incidencia y relaciones intersectoriales de iniciativas artísticas y socioculturales organizadas y vinculadas al trabajo sociocultural en el cantón (grupos, redes, asociaciones socioculturales entre otros).

Podrán aplicar capacitaciones, intercambios de experiencias, entre otros.

d) Economía social y emprendimientos culturales:

Proyectos para fortalecer las iniciativas de emprendimientos culturales, así como otros espacios de trabajo sociocultural relacionado a la diversidad cultural, interculturalidad, soberanía alimentaria, entre otros.

Artículo 16: De los Requisitos de los proyectos y su formalidad

Los proyectos deberán cumplir con los siguientes requisitos para poder aplicar al fondo concursable:

- a) Deberán presentar 2 sobres sellados: Uno grande con los datos del proyecto que será presentado bajo seudónimo (sólo se recibirá proyectos bajo seudónimo) y otro sobre pequeño con sus datos personales o los datos de la organización de acuerdo con el formulario establecido.
- b) Promover la diversidad sociocultural, la participación y los derechos humanos.
- c) Ser proyectos técnicamente viables y realizables en el periodo establecido, con resultados concretos y verificables.
- d) Establecer mecanismos que sean posibles de comprobar para su divulgación y devolución con la población involucrada.
- e) Los proyectos deberán generar reconocimiento, participación y compromiso comunitario.

Ahora bien, las personas o grupos interesados en participar del fondo concursable deberán cumplir con todos los requisitos y la documentación que oportunamente sea solicitada y publicada por el Proceso de Desarrollo Cultural de la Municipalidad de Escazú.

Esta información será publicada mediante la página web y página de Facebook de la Municipalidad de Escazú.

Artículo 17: De los requerimientos de los proyectos postulantes

- a) No tener ninguna de las prohibiciones establecidas en el artículo 6 del presente reglamento.
- b) La persona, colectivo u organización postulante deberá residir en el cantón de Escazú, para esto deberá aportar algún medio por el cual pueda verificarse lo anterior (ejemplo: recibo de servicios, contrato alquiler).

- c) Disponer de tiempo suficiente y compromiso para cumplir con la correcta ejecución del proyecto en caso de que sea aprobado.
- d) Presentar todos los documentos solicitados en dos sobres distintos:

Un sobre grande sellado con información del proyecto y otro sobre pequeño sellado con la información de quien postula. El sobre pequeño deberá encontrarse dentro del grande.

Ambos sobres deberán ser identificados solamente con el seudónimo sin que por ello se tenga que abrir el mismo. Ambos sobres deberán permanecer cerrados hasta que la comisión evaluadora inicie el proceso.

El sobre grande contendrá la información del proyecto según el formulario asignado para dicho fin.

El sobre pequeño deberá contener la identificación personal o de la organización, deberá permanecer cerrado hasta que dicha comisión haya finalizado el proceso de evaluación.

La apertura de los sobres corresponderá única y exclusivamente a la comisión evaluadora.

- e) El sobre grande deberá contener la información del proyecto, según el formulario establecido para tal fin y que se encontrará disponible en la página web y la página de Facebook de la Municipalidad de Escazú. El mismo contendrá la siguiente información:

Nombre del proyecto; Descripción; Resumen ejecutivo; Categoría de participación, Justificación, Objetivos; Metas; Localización geográfica del lugar donde se ejecutará; Producto/s esperado/s; Cronograma y plan de trabajo; Presupuesto general del proyecto y detallado (especificando todos los gastos en los que se incurrirá), así como las contrapartes involucradas.

Dentro del sobre grande deberán incluirse 4 copias del formulario con la información del proyecto, de manera que cada persona de la comisión evaluadora tenga acceso a uno.

El sobre no deberá incluir el nombre de la persona o grupo que lo presenta y deberá venir sellado. Este sobre deberá venir identificado con un pseudónimo.

- f) El sobre pequeño deberá contener la información de la persona o agrupación postulante según el formulario que estará disponible en la página web y página de Facebook de la Municipalidad de Escazú:

Para proyectos presentados por personas independientes

El formulario solicitará la siguiente información:

Nombre; Cédula física o jurídica; Dirección física; Teléfono; Correo electrónico; Pseudónimo con el que se presentó la propuesta, Nombre del proyecto; Categoría; Fotocopia del documento de identidad de la persona postulante; Breve curriculum de la persona postulante; Declaración jurada de que a la persona postulante no le alcanza las prohibiciones del artículo 6 del presente reglamento y donde indique que el programa o proyecto será ejecutado bajo su exclusiva responsabilidad y que no existe ningún compromiso legal de ninguna naturaleza sobre el proyecto. Número de cuenta bancaria a la que se girarían los fondos en caso de que el proyecto sea seleccionado (debe estar a nombre de la persona postulante). Es muy importante considerar que los fondos deberán manejarse en una cuenta independiente y exclusiva para la administración del proyecto con el fin de evitar confusiones en el manejo de los recursos, así como que los intereses que se generen dicha cuenta se podrán utilizar para el mismo proyecto o bien ser devueltos a la Municipalidad.

Podrá incluirse cualquier otro tipo de información no contemplada en los puntos anteriores que la persona estime pertinente para sustentar el proyecto.

Para proyectos presentados por grupos u organizaciones

El formulario solicitará la siguiente información:

En caso de aplicar como colectivos se deberá presentar: Fotocopia de personería jurídica (en caso de que el grupo postulante cuente con una) y fotocopia de documento de identidad de

representante legal (para casos en que aplique); Declaración jurada de que a la persona postulante no le alcanza las prohibiciones del artículo 6 del presente reglamento y donde indique que el programa o proyecto será ejecutado bajo su exclusiva responsabilidad y que no existe ningún compromiso legal de ninguna naturaleza sobre el proyecto; Breve reseña del trabajo de la organización (Descripción resumida de los principales proyectos y acciones de la organización vinculados al campo de la cultura); Registro visual de los principales proyectos (fotografías); Información adicional: Cualquier otro tipo de información no contemplada en los puntos anteriores que el grupo postulante estime pertinente para sustentar el proyecto.

Además, deberá indicarse el número de cuenta bancaria a la que se girarían los fondos en caso de que el proyecto sea seleccionado (deberá estar a nombre de la organización o bien de una persona integrante de la misma). Es muy importante considerar que los fondos deberán manejarse en una cuenta independiente y exclusiva para la administración del proyecto con el fin de evitar confusiones en el manejo de los recursos, asimismo, los intereses que se generen en dicha cuenta se podrán utilizar para el mismo proyecto o bien ser devueltos a la Municipalidad.

El sobre no deberá incluir por fuera el nombre de la persona o grupo que lo presenta y deberá venir sellado. Este sobre deberá venir identificado por fuera con un pseudónimo.

CAPÍTULO IV

Del proceso de selección y adjudicación

Artículo 18: Del plazo para la recepción de proyectos

El plazo de recepción de los proyectos será establecido por el Proceso de Desarrollo Cultural.

El Proceso de Desarrollo Cultural publicitará y divulgará en nombre de la Municipalidad de Escazú, la apertura del concurso con tiempo de antelación suficiente para que las personas y organizaciones interesadas puedan preparar sus propuestas.

Durante este período el proceso ofrecerá la colaboración y orientación requerida a personas interesadas en la formulación de proyectos.

Artículo 19: De la recepción de los proyectos

La recepción de los proyectos se hará mediante la entrega física de la documentación en las oficinas del Proceso de Desarrollo Cultural de la Municipalidad de Escazú, en el horario regular de dicho servicio (7:30 am a 4:00 pm).

Se deberá entregar la documentación en sobres sellados identificados con un pseudónimo impreso. La persona u organización deberá asegurarse de que al presentar la propuesta se le emita una boleta de recibido por parte de la persona funcionaria municipal a nombre del pseudónimo, la cual no será indicativo de la aprobación del proyecto.

Artículo 20: De la Subsanación

Una vez entregados los sobres con las propuestas no se podrá subsanar ningún defecto por lo que las personas o grupos participantes deberán asegurarse de incluir todo lo necesario antes de hacer la entrega del proyecto.

El incumplimiento de lo requerido en este reglamento implicará la exclusión de la propuesta presentada, bajo exclusiva responsabilidad de la persona o grupo postulante.

Artículo 21: De la Selección

Una vez recibidos los proyectos, la comisión evaluadora realizará el análisis y selección de los proyectos que hayan cumplido con los requisitos.

La comisión evaluadora deberá estipular en una minuta claramente la lista de proyectos seleccionados y las valoraciones que justifican su escogencia. Adicionalmente, se documentarán las razones por las que se rechazan el resto de las propuestas recibidas.

La comisión evaluadora deberá entregar al Proceso de Desarrollo Cultural los resultados en la fecha establecida para el programa.

El Proceso de Desarrollo Cultural deberá enviar estos resultados al Concejo Municipal, los cuales serán presentados por la comisión evaluadora.

El resultado de la escogencia de esta comisión se publicará una vez presentado ante el Concejo Municipal en la página web y página de Facebook de la Municipalidad de Escazú, a efecto de que las personas interesadas tengan conocimiento de lo resuelto.

Los originales de las propuestas presentadas a este concurso no serán devueltos.

Artículo 22: De la formalización de los proyectos ganadores

Una vez concluido el proceso de selección, la comisión evaluadora comunicará los resultados ante el Concejo Municipal de Escazú, el cual tomará el acuerdo para que conste en Actas la lista de proyectos ganadores y que se instruya a Alcaldía para que se haga efectiva la decisión.

El Proceso de Desarrollo Cultural velará por el cumplimiento de los acuerdos; así como del inicio de las gestiones necesarias para formalizar el giro de los recursos a los proyectos ganadores.

Artículo 23: De la suscripción del convenio

Cada persona u organización acreditada como ganadora deberá suscribir con la Municipalidad de Escazú un convenio con la información básica y general que solicite el Proceso de Desarrollo Cultural y el Subproceso de Asuntos Jurídicos de la Municipalidad.

Artículo 24: Del Plazo de ejecución de los proyectos

La ejecución de los proyectos beneficiarios deberá realizarse en el término planteado en el convenio, que no podrá ser inferior a seis meses, ni superior a un año.

Artículo 25: De la Evaluación y Fiscalización de los proyectos

Las personas y/u organizaciones beneficiarias estarán en la obligación de brindar las facilidades necesarias para que su proyecto pueda ser evaluado por el Proceso de Desarrollo Cultural y la Gestión Hacendaria de la Municipalidad.

Durante la ejecución de los proyectos, los beneficiarios deberán presentar un informe trimestral durante la ejecución de este y hasta la finalización del convenio. Estos informes deberán presentarse ante el Proceso de Desarrollo Cultural de la Municipalidad de Escazú mediante el formulario asignado para el mismo. El Proceso de Desarrollo Cultural podrá realizar llamadas, visitas y sesiones de análisis en seguimiento a los avances de los proyectos.

Artículo 26: Del Informe de liquidación de los proyectos

La persona física o bien la organización o colectivo beneficiado deberá presentar ante la Gestión Hacendaria de la Municipalidad de Escazú el informe de liquidación de los recursos otorgados, el cual deberá estar apegado a las metas y objetivos del concurso y deberá constar en el expediente respectivo.

Dicho informe deberá ser presentado dentro del mes siguiente a la finalización del plazo del convenio firmado.

El informe de liquidación deberá detallar el monto, incluir una copia de las facturas timbradas por cada uno de los gastos incurridos y una descripción de cada gasto del proyecto. Las personas beneficiarias deberán verificar que el gasto coincida, con el monto de la subvención brindada, y en caso de haberse utilizado un monto menor a lo transferido, dicha diferencia debe ser depositada a la cuenta de la Municipalidad y adjuntar el comprobante dentro de la liquidación.

Asimismo, con el informe de liquidación, deberá incluirse copia de los estados financieros del sujeto privado o público, copia del estado de cuenta, donde se verifique los movimientos de dinero realizados; para la realización del proyecto y una declaración jurada por parte del representante legal, donde se haga constar que, los fondos subvencionados fueron utilizados de acuerdo con el proyecto solicitado.

La Gestión Hacendaria de la Municipalidad confrontará las facturas originales con las copias entregadas en la liquidación, foliará los documentos y hará una declaración jurada de que se realizó la confrontación de las facturas originales.

CAPÍTULO V

Disposiciones finales

Artículo 27: Del otorgamiento de mención y reconocimiento a la Municipalidad de Escazú

Durante el desarrollo y ejecución del proyecto, la persona y/o organización beneficiaria deberá otorgar la mención y el reconocimiento correspondiente a la Municipalidad, reconociendo el proyecto como **beneficiario del Programa Fondos Concursables para proyectos artísticos y socioculturales de la Municipalidad de Escazú**, como entidad facilitadora de procesos artísticos y financiadora del proyecto.

Esto deberá realizarse en todo el material gráfico, digital, promocional, entre otros que puedan generarse en el proceso. Asimismo, en cualquier otra actividad pública o privada en que se lleven a cabo las acciones vinculadas a la ejecución del proyecto.

Artículo 28: Del incumplimiento

En caso de que se incumpla con lo establecido en el proyecto ganador y de cualquiera de las normas determinadas en el presente reglamento o de las cláusulas establecidas en el convenio de ejecución suscrito, la Municipalidad de Escazú podrá resolver sin responsabilidad de su parte el convenio y la persona u organización beneficiada estará obligado a reintegrar el monto percibido a la fecha de la comunicación oficial por parte del Proceso de Desarrollo Cultural.

Frente a esta situación, la Municipalidad presentará un procedimiento administrativo de incumplimiento y de cobro, al amparo de la Ley General de la Administración Pública, para que, en caso de demostrarse su responsabilidad, se le obligue a la persona u organización responsable a devolver el dinero y al pago de los eventuales perjuicios derivados de este incumplimiento.

Si la medida administrativa no prosperara, el asunto será trasladado a la sede judicial correspondiente.

Si del informe de liquidación se determina que los recursos fueron destinados para fines distintos a las especificaciones contempladas en el convenio de transferencia, la Alcaldía mediante procedimiento sumario, determinará excluir al sujeto privado o la entidad transgresora, de la posibilidad de recibir subvenciones por medio de concursos futuros.

Artículo 29: De la Propiedad Intelectual

Para la ejecución de su proyecto, es obligación de la persona u organización beneficiaria obtener las autorizaciones correspondientes para el uso de material protegido por propiedad intelectual, así como cubrir su pago en caso de que corresponda.

En caso de que sea requerido, la Municipalidad de Escazú solicitará los documentos de autorizaciones o recibos que acrediten el cumplimiento de esta obligación.

Artículo 30: De la autorización del uso para los productos obtenidos

Las personas y organizaciones beneficiarias de este Fondo deberán autorizar a la Municipalidad de Escazú a utilizar el producto artístico o cultural (en caso de que aplique) alcanzado durante la ejecución del proyecto cuando se trate de fines didácticos, culturales y educativos, sin que por ello deba reconocérsele estipendio económico alguno.

La Municipalidad deberá respetar los créditos que por derecho de autor le corresponden.

Artículo 31: De la Responsabilidad

Si durante la ejecución de las acciones del proyecto beneficiario bajo este fondo, por negligencia, dolo o culpa grave de la persona y/u organización beneficiaria se ocasionara un daño a sí mismo(as), a terceras personas o a la propiedad propia o ajena, estos deberán asumir las consecuencias derivadas de estas conductas, eximiendo a la Municipalidad de Escazú de toda responsabilidad.”

Licda. Priscilla Ramírez Bermúdez, Secretaria Municipal.—1 vez.—Solicitud N° 445707.—
(IN2023795615).

NOTIFICACIONES

OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

NOTIFICACIÓN PERIÓDICA

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

CONSEJO DE SEGURIDAD VIAL (COSEVI)

El Ministerio de Obras Públicas y Transportes y el Consejo de Seguridad Vial, comunican a todas las personas físicas, jurídicas e instituciones públicas, interesadas legítimas en la devolución de los vehículos o chatarra de vehículos que se encuentran detenidos en los depósitos del Consejo de Seguridad Vial que:

Conforme con lo establecido en el inciso a) del artículo 155 de la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial (N°9078), que indica sobre la disposición de vehículos no reclamados, cuando no se gestione la devolución de un vehículo o de la chatarra de este, que se encuentre a la orden de autoridad judicial o del Consejo de Seguridad Vial (Cosevi), transcurridos tres meses después de la firmeza de cosa juzgada o agotada la vía administrativa, según corresponda, se procederá a disponer de estos siguiendo alguna de las modalidades que se indican en el artículo 155 bis de esta ley, si sobre estos pesan gravámenes judiciales, prendarios o de otra naturaleza que no permitan su disposición.

El Consejo de Seguridad Vial, en condición de tercero interesado, realizará periódicamente publicaciones en La Gaceta, incluyendo listados de vehículos no retirados en el plazo antes indicado, que se encuentran visibles en la página web del Consejo de Seguridad Vial (www.csv.go.cr), que presentan gravámenes judiciales, emplazándolos por un plazo de tres días hábiles contado al día siguiente de cada publicación, para que el anotante u otro interesado legítimo en la causa judicial involucrada se apersona en esta y manifieste su interés de constituirse como depositario judicial; en cuyo caso se mantendrá dicho gravamen a la orden de aquella autoridad judicial. Para todos los efectos, cuando concurren pluralidad de acreedores prevalecerá como depositario judicial el anotante y otro con interés legítimo que ostente derechos reales o personales sobre el vehículo no reclamado. Esa resolución deberá ser dictada y notificada al Consejo de Seguridad Vial en el plazo de un mes, contado a partir de la petición del interesado.

Una vez transcurrido el plazo conferido, si no se notifica el nombramiento de un depositario judicial de un vehículo no reclamado, sin ulterior trámite, el Consejo de Seguridad Vial solicitará al Registro Nacional el levantamiento del gravamen.

Si se nombra al anotante u otro interesado como depositario judicial, el Consejo de Seguridad Vial pondrá a disposición de este el vehículo puesto en depósito, previo abono de todas las obligaciones administrativas que pesen sobre el bien, tales como infracciones y sus intereses, así como las sumas adeudadas por concepto de acarreo y custodia en el depósito correspondiente.

Nombrado el depositario judicial, si este no toma posesión del bien dentro del plazo de quince días hábiles posteriores a la notificación de su designación, el Consejo de Seguridad Vial podrá solicitar a la autoridad judicial que deje sin efecto el nombramiento de depositario judicial y consecuentemente levante, sin mayor dilación, el gravamen que pesa sobre el bien mueble no reclamado, para disponer de él.

Cuando sobre los vehículos no reclamados consten gravámenes prendarios registrados, el Consejo de Seguridad Vial deberá notificar al acreedor, conforme a la Ley 8687, Notificaciones Judiciales, de 4 de diciembre de 2008, con el fin de que los acreedores prendarios que comprueben la exigibilidad de la obligación, en el plazo de quince días hábiles se presenten a cancelar todas las obligaciones administrativas que pesen sobre el bien de acuerdo con la legislación de tránsito vigente, incluidos infracciones y gastos por acarreo y custodia, y con ello tomar posesión material de este.

En caso de que el acreedor prendario, tercero adquirente o anotante no sea encontrado, podrá notificársele por medio de un edicto, el cual se publicará por tres veces en el diario oficial. Dicha publicación deberá contener al menos las citas registrales, el monto del avalúo administrativo, el número de placa y el nombre del acreedor.

Si vencido el plazo anterior, el acreedor o los acreedores no se apersonan ante el Consejo de Seguridad Vial a ejercitar sus derechos, este último podrá disponer de ellos, conforme a los mecanismos que se dirán más adelante, solicitando antes el levantamiento del gravamen respectivo al Registro Nacional y efectuando el depósito de las placas.

Motocicletas y vehículos en custodia en el Depósito de Colima, Depósito de La Guácima, Delegación de Tránsito de Alajuela (Montecillos), Depósito de Pavas y Depósito de Cañas, por infracción por multa fija por la Ley 9078 con o sin gravámenes judiciales, prendarios o de otra naturaleza que no permitan su disposición, con las características que se indican a continuación:

DEPÓSITO COLIMA - MOTOCICLETAS								
Cantidad	Consecutivo UDRV	Fecha de Detención del Vehículo por Multa Fija	Número de Boleta Originaria de Detención del Vehículo	Marca	Año	Número de Vin, chasis o serie de acuerdo con el Registro Nacional	Número de Motor de acuerdo con el Registro Nacional	Placa a nivel Registral
1	C-271	6/4/2020	2020-79800041	HONDA	2012	ME4JC40D7B8001757	JC40E5070446	MOT331838
2	C-277	2/4/2019	2019-205300011	UNITE D MOTORS	2014	LB415PCM9EC100556	162FMJ8E100581	MOT379872

3	C-281	28/3/2019	2019-85600543	JINAN QING QI	2007	LAEKKA4077B650010	157FMI0506029547	MOT163537
4	C-285	25/2/2019	2019-322900132	HONDA	2008	LWBPCJ1F371A00649	WH156FMI-207J76297	MOT238373
5	C-462	7/3/2019	2019-79800197	SERPENTO	2016	L6UA4GA26GA005786	ZS162FMJ8G203308	MOT534255
6	C-485	24/3/2019	2019-41400156	SERPENTO	2014	LAAAANKJB1E2902371	JL156FMI-214A042658	MOT437188
7	C-486	24/3/2019	2019-221200146	FORMULA	2016	LXEMA1401GB425011	165FMM8F300101	MOT471233
8	C-500	23/10/2018	2018-62100152	FREEDOM	2012	LYDTCKF02C1200175	157QMJ12011470	MOT345493
9	C-516	21/11/2018	P2018-236600523	GENESIS	2008	LC6PCKD2780800220	162FMJP0000298	MOT239949
10	D11	13/3/2019	2019-85600420	FORMULA	2012	L2BB16K17CB206031	169FMM8C100753	MOT333126
11	D40	15/4/2020	2020-248500444	KATANANA	2013	LXAPCK50XC000257	162FMJC5018793	MOT343245
12	D73	5/3/2019	2019-97000068	SERPENTO	2014	LKXPCNL28E0004289	ZS167FMME8E40053	MOT428478
13	D-102	16/4/2019	2019-201600425	FORMULA	2014	LXYJCNL07E0507598	169FMMEA061884	MOT381112
14	D-103	7/3/2019	2019-253200430	KATANANA	2013	LV7MGZ40XD A900266	162FMJ1306050921	MOT360159
15	D116	15/4/2019	2019-251900506	HONDA	2002	9C2JC30402R300007	JC30E42300007	MOT114542
16	D119	19/2/2019	2019-64400060	MOT529506	2016	LB420YCB5GC005905	164FML2G005905	MOT529506

17	D125	16/3/2019	2019-205400005	FORMULA	2014	LXYPCML05E0503960	163FMLEA055656	MOT394337
18	D186	14/8/2018	2018-321600100	GENESIS	2007	LB7YMC1066C031823	ZF167FML6031829	MOT169593
DEPÓSITO COLIMA - VEHÍCULOS								
	Consecutivo UDRV	Fecha de Detención del Vehículo por Multa Fija	Número de Boleta Originaria de Detención del Vehículo	Marca	Año	Número de Vin, chasis o serie de acuerdo con el Registro Nacional	Número de Motor de acuerdo con el Registro Nacional	Placa a nivel Registral
19	C4	1/4/2019	2019-319900142	MAZDA	1996	JM1BB1411T0328382	Z5494667	418409
20	C-550	29/5/2018	2018-52100140	HYUNDAI	2000	KMHCG41GPYU090930	NO LEGIBLE	868202
21	C-554	10/4/2019	2019-331100608	HYUNDAI	1994	KMHVF21NPRU035685	G4EKR144374	352278
DEPÓSITO DE GUÁCIMA - MOTOCICLETAS								
	Consecutivo UDRV	Fecha de Detención del Vehículo por Multa Fija	Número de Boleta Originaria de Detención del Vehículo	Marca	Año	Número de Vin, chasis o serie de acuerdo con el Registro Nacional	Número de Motor de acuerdo con el Registro Nacional	Placa a nivel Registral
22	D 2119	5/12/2016	P3000-569838	SUZUKI	2007	LC6PAGA1860852046	1E50FMGP0017886	MOT154982
23	D2339	17/11/2017	3000-680091	FREEDOM	2016	LBMPCML36G1000075	ZS163FML8G100013	MOT451310

24	D-2353	7/11/2017	P 3000-0671144	YAMAHA	1985	2N0055822	2N0	MOT 051866
25	I-3244	15/1/2018	3000-0680649	FREEDOM	2015	LZSPCMLE3F5000024	ZS165FML8F100023	MOT 402626
26	I-3281	27/1/2018	2018-213800005	SERPENTO	2013	LKXPCML00D1034954	ZS163FMLD8121733	MOT 416694
27	J3497	27/6/2017	2017-252900440	KEEWAY	2015	LBBPEKT04FB512715	QJ162FMJ24326705	MOT 454901
28	J3531	31/5/2017	3000-626398	FORMULA	2014	LB425PCK9EC000134	166FMM2E000134	MOT 383088
29	J3795	18/8/2017	P3000-0640813	SUZUKI	2008	LC6PAGA1380803050	1E50FMGP0111568	MOT 206131
30	K4178	9/7/2018	P 3000-732931	SANYANG	2008	LXMPCJLE660052602	EH156FMI06400065	MOT 223082
31	K4180	30/6/2018	P 3000-784308	HONDA	2014	ME4KC09E7E8010777	KC09E86669489	MOT 417904
DELEGACIÓN DE TRÁNSITO DE ALAJUELA (MONTECILLOS) - MOTOCICLETAS								
	Consecutivo UDRV	Fecha de Detención del Vehículo por Multa Fija	Número de Boleta Originaria de Detención del Vehículo	Marca	Año	Número de Vin, chasis o serie de acuerdo con el Registro Nacional	Número de Motor de acuerdo con el Registro Nacional	Placa a nivel Registral
32	A-61	10/2/2022	2022-212100129	FREEDOM	2013	LZSPCJLG1D1901509	ZS162FMJ8D100730	MOT 349921

DEPÓSITO DE PAVAS - MOTOCICLETAS

	Consecutivo UDRV	Fecha de Detención del Vehículo por Multa Fija	Número de Boleta Originaria de Detención del Vehículo	Marca	Año	Número de Vin, chasis o serie de acuerdo con el Registro Nacional	Número de Motor de acuerdo con el Registro Nacional	Placa a nivel Registral
33	D237	10/1/2021	2021-206400010	FORMULA	2017	LZL20Y306HH B40065	HJ167FML1702 40065	MOT 5205 42
34	D245	29/1/2021	2021-327100081	GENESIS	2008	LC6PCJD51708 01026	156FMIS00012 25	MOT 2003 45
35	D252	27/2/2021	2021-327800313	FREEDOM	2007	LE8PCJL30720 00573	FH162FMJ07C 00120	MOT 1980 12
36	D260	13/2/2021	2021-329300041	YAMAHA	2006	LBPKE095460 020502	JYM154FMI061 11082	MOT 1477 30
37	D261	4/2/2021	2021-208400095	SUZUKI	2008	LC6PCJG96708 15731	157FMI3P0048 156	MOT 1865 03
38	D264	31/12/2020	3000-880619	SERPENTO	2017	L6UA4GA25H A001732	ZS162FMJ8H80 2526	MOT 5691 17
39	D266	2/1/2021	2021-329800017	FORMULA	2017	LHJYCLLA5JB 511029	169FML18A601 11	MOT 5986 97
40	D275	27/2/2021	2021-329900103	SERPENTO	2017	LB420YCBXH C008980	164FML2H0089 80	MOT 5899 52
41	D277	11/3/2021	2021-80200153	EURO MOT	2017	LV7MNZ403H A018366	K166FML30122 234	MOT 5791 31
42	D278	11/3/2021	2021-243500077	SERPENTO	2016	LAEEACC87G HS81032	162FMJ516010 01095	MOT 5229 88
43	D279	13/3/2021	2021-330700102	SUZUKI	2015	LC6PCJK65F0 007589	157FMI- 2A2P46693	MOT 4749 46
44	D284	13/2/2021	2021-243500057	SUZUKI	2012	LC6PAGA1490 820828	1E50FMGA1C2 1836	MOT 3390 04

45	D285	13/2/2021	P 2021-329900071	FREEDOM	2015	LZSPCJLG5F1 904450	ZS162FMJ8F10 4741	MOT 4433 51
46	D286	11/3/2021	2021-330700092	SERPENTO	2014	LAAAANKJB3E 2900833	JL156FMI214A 004098	MOT 4184 74
47	D289	14/2/2021	P 2021-329900077	SUKIDA	2012	LP6PCJ3B3B01 01858	156FMIB50565 05	MOT 3212 60
48	D293	10/2/2021	2021-86500020	HONDA	2008	LALTCJN0571 026071	SDH1P52QMIB 71006092	MOT 2150 65
49	D295	14/10/2020	2020-334300388	FREEDOM	2019	LZSPCJLG0K1 900493	ZS162FMJ8K10 1687	MOT 6996 44
50	D296	3/4/2020	2020-235300172	GENESIS	2008	LC6PCJB80708 06313	156FMIW00064 23	MOT 2042 33
51	D298	8/9/2019	2019-213200786	SERPENTO	2018	LB420YCB6JC 018847	164FML2J0188 47	MOT 6571 37
52	D302	21/1/2019	2019-92600044	UNITED MOTORS	2013	LRPRPL20XC A950214	167FML8C1080 89	MOT 3368 99
53	D303	17/1/2019	2019-318400028	FREEDOM	2015	LZSPCJLG8F1 901574	ZS162FMJ8F10 1558	MOT 4155 93
54	D304	15/4/2018	2018-229900274	FORMULA	2015	LXEMA1408F B112875	165FMM8F102 912	MOT 4596 53
55	D315	29/11/2018	2018-320601022	SERPENTO	2018	LB420YCB1JC 017007	164FML2J0170 07	MOT 6582 76
56	D317	23/4/2009	2009-1700010	HONDA	2008	LALTCJN0673 254830	SDH1P52QMIB 73006862	MOT 2244 17
57	D337	3/4/2020	2020-317600434	SERPENTO	2018	LAEEACC87J HS84374	162FMJ- 51803008492	MOT 6790 31
58	D339	1/4/2020	2020-221700114	FREEDOM	2016	LZSPCJLG6G1 900134	ZS162FMJ8G10 0308	MOT 4532 71

59	D342	6/4/2014	2014-242800071	UNITE D MOTO RS	2014	LB415PCM9E C100554	162FMJ8E1005 74	MOT 3794 79
60	D345	23/8/2017	2017-55400330	SANY ANG	2008	LXMTJCJPM87 0061321	XS1P52QMIB0 7202378	MOT 2389 36
61	D347	15/11/2018	3000-0834530	KATA NA	2016	LLCLTJEB4G CK00028	LC157QMJG60 01024	MOT 4698 28
DEPÓSITO DE CAÑAS - VEHICULOS								
	Consecutivo UDRV	Fecha de Detención del Vehículo por Multa Fija	Número de Boleta Originaria de Detención del Vehículo	Marca	Año	Número de Vin, chasis o serie de acuerdo con el Registro Nacional	Número de Motor de acuerdo con el Registro Nacional	Placa a nivel Registral
62	D-416	3/10/2015	2015-212700291	HYUN DAI	1997	KMHVF21NPV U449930	ILEGIBLE	7951 56
63	D-419	8/10/2016	2016-208800486	TOYO TA	1993	JT2EL46S0P02 91809	3E1130657	4019 34
64	D-425	24/6/2015	P3000 - 476303	HYUN DAI	1990	KMHJF31JPLU 005092	G4DJL878664	4441 02
65	D-436	21/7/2014	3000-0294307	HYUN DAI	2000	KMHCG41BP YU066475	G4FKX722688	BCW 691

San José, Uruca, 07 de julio del 2023.—Unidad de Disposición de Vehículos Detenidos para Gestión de Residuos, Donación y Remate.—Lic. Steven Ávila Salas.—1 vez.—O. C. N° 432023001.—Solicitud N° 0207-2023.—(IN2023795478).